**CONTRATO DE ADMINISTRACION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL RESGUARDO INDIGENA DE PAEZ DE QUINTANA DEL MUNICIPIO DEPOPAYAN.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.534.142 de Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **ALCALDE**, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; y por otra, el señor EDGAR EUGENIO CAMPO SANCHEZ**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.631 expedida en Popayán, quien obra en nombre y representación del Cabildo del Resguardo Indígena de Paez de Quintana del Municipio de Popayán, en ejercicio de la facultades conferidas por la ley en su calidad de Gobernador del Cabildo Indígena del mencionado Resguardo, según consta en acta anexa, la cual hace parte integral del presente contrato y quien para efectos del contrato se denominará **EL RESGUARDO,** hemos convenido celebrar el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2001, expresa que serán beneficiarias de los recursos del Sistema General de Participaciones, las Entidades Territoriales Indígenas y los Resguardos Indígenas, éstos últimos siempre y cuando no se hayan constituido en Entidades territoriales. 2) Que los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. 3) Que el artículo 311 de la Constitución Política del Colombia establece al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. 4) Que de conformidad con las normas citadas le corresponde al Alcalde en representación del Municipio celebrar un contrato de administración con el representante del respectivo resguardo indígena, ubicado en su jurisdicción. 5) Que el municipio de Popayán, es la entidad administrativa que conforme al Artículo 83 de la ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 13 de la ley 1450 de 2011, es la encargada de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a los resguardos indígenas y los mismos deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas tales como: 5.1.)

Fortalecimiento de saberes y costumbres ancestrales en el Resguardo Indígena de Páez de Quintana del Municipio de Popayán. 5.2.) Fortalecimiento de usos y costumbres a través de la minga para la limpieza de la vía y caminos en el Resguardo Indígena de Páez de Quintana del Municipio de Popayán. Acompañamiento psicológico a la comunidad indígena del Indígena de Páez de Quintana del Municipio de Popayán. 6) Que cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales indígenas, sus autoridades recibirán y administraran directamente la transferencia. 7) Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, el Municipio de Popayán deberá celebrar con el representante legal del Resguardo Indígena de Páez de Quintana del Municipio de Popayán, un contrato de administración de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo Indígena. 8) Que la administración municipal a través de la Secretaría de Gobierno es la responsable de adelantar las acciones relacionadas con la ejecución de los recursos de asignación especial del SGP para resguardos indígenas por lo cual presenta al despacho solicitud de celebración del presente contrato. 9) El presente contrato de administración se encuentra sujeto a las disposiciones legales establecidas en la Ley 489 de 1998, la cual en su artículo 96 define los parámetros y requisitos a cumplir por parte del Municipio de Popayán para el desarrollo de las actividades propuestas. 10) Que la Ley 715 de 2001 desarrolló los parámetros y procedimientos relativos al Sistema General de Participaciones. 11) Que con la celebración del presente contrato el Municipio de Popayán se compromete a administrar y ejecutar los recursos de conformidad con los proyectos previamente priorizados por el resguardo de Poblazón y el presupuesto general elaborado y aprobado por las autoridades indígenas del mismo. En virtud de lo cual, el presente contrato de administración se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. AUTORIZAR al MUNICIPIO DE POPAYAN para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión y conforme a las apropiaciones autorizadas para el Resguardo Indígena de Páez de Quintana del Municipio de Popayán, para la vigencia 2023. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se compromete a: 1) Administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema general de Participaciones para los Resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforman, los cuales son parte integrante del presente contrato de administración. 2) Administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema general de Participaciones para los Resguardos Indígenas en una cuenta independiente a las cuentas del municipio. 3) Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y

poscontractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el presente contrato de administración, dando aplicación a las disposiciones de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. 4) Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión contemplados en el presente contrato de administración. 5) Incluir en todos y cada uno de los contratos de ejecución de los proyectos contenidos en el presente contrato de administración las garantías requeridas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales e impartir su aprobación una vez sean aportadas oficialmente por los contratistas. 6) Publicar en los mismos medios utilizados por el municipio, los documentos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales de los proyectos incluidos en el presente contrato de administración. 7) llevar los correspondientes libros de presupuesto, contabilidad e inventarios para efectos de la administración de los recursos. 8) Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato. **TERCERA: PRIORIZACION DE LA INVERSION:** El valor total del presente contrato se ejecutará por el MUNICIPIO, estrictamente de acuerdo con la siguiente priorización de proyectos según los perfiles presentados por **EL RESGUARDO** beneficiario y viabilizados, así:

| | NOMBRE DEL PROYECTO/PERFIL | SECTOR | VALOR |
|---|---|---|---|
| **1** | MEJORAMIENTO AGROPECUARIO PARA EL RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE QUINTANA | AGROPECUARIO | $201.521.800 |
| **2** | MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA EL RESGUARDO INDIGENA PAEZ DE QUINTANA | VIVIENDA | $26.869.658 |
| **TOTAL** | | | **$228.391.458** |

**CUARTA: TERMINO DE DURACION:** El plazo del contrato se establece hasta EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2023, contado a partir del inicio de ejecución en el sistema SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **QUINTA: VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($228.391.458) para todos los efectos fiscales y legales. **SEXTA: SUJECION A LAS NORMAS DE CONTRATACION.** Para efectos de la ejecución de los proyectos incluidos en el presente convenio, el Municipio aplicará por regla general las normas contenidas en la ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Administrativa y sus reglamentos. **SEPTIMA: SUPERVISION.** La supervisión del contrato de administración que se genere del presente Estudio Previo será realizada por la profesional Universitaria 219-01 GLADYS LILIANA MUÑOZ BRAVO, funcionaria Secretaria de Gobierno o

quien haga sus veces; y cada contrato que se genere de este tal y como lo contemplan los cuadros anteriores referentes a los perfiles, estarán a cargo de las Secretarias de Infraestructura, Salud, y DAFE, según corresponda. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que se podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita por el funcionario competente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL RESGUARDO** El resguardo de Páez de Quintana, se compromete a: 1) Presentar la información detallada y requerida por el Municipio de Popayán para adelantar los procesos de contratación necesarios para desarrollar los perfiles y/o proyectos. **2)** Designar a un integrante del resguardo indígena que sea el contacto entre el Municipio y su comunidad para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual **NOVENA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.** 1) El estudio previo 2) El presupuesto del resguardo. 3) Los proyectos y el acta de concertación del resguardo. 4) Acta de Asamblea General del Cabildo. 5) RUT. 6) Antecedentes disciplinarios 7) Antecedentes fiscales. 8) Antecedentes Judiciales. 9) Antecedentes delitos sexuales. 10) Sistema de Registro de Medidas Correctivas y demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **DECIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca. **DECIMA PRIMERA: FORMA DE LIQUIDACION** Siendo éste un CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN de recursos, del cual se desprende la contratación de cada uno de los perfiles/proyecto referidos previamente, la forma de liquidación dependerá de las Actas de Liquidación de cada uno de los proyectos efectivamente ejecutados. **DECIMA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL** El MUNICIPIO procede a celebrar el presente contrato de administración con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. **DECIMA TERCERA: AUTORIZACION NOTIFICACIONES:** Que conforme a lo regulado en el Artículo 54. De la Ley 1437 de 2011, el resguardo autoriza a la entidad para registrar el correo electrónico relacionado en sus documentos; como medio de comunicación oficial para todos los efectos legales que surjan a partir de la suscripción del contrato o de cualquier otro compromiso que requiera comunicación entre esta entidad y EL RESGUARDO. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en el sistema SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. ***FIN DEL DOCUMENTO***